

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE JULIO DE 1955

Nº 12.723

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto N° 23 de 20 de Junio de 1955, por el cual se aprueba un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 38 de 4 de Febrero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 39 de 5 de Febrero de 1954, por el cual se dictan medidas acerca de las categorías de maestros y directores y asignas sueldos.

Resolución N° 165 de 31 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 529 de 23 de Septiembre de 1954, por el cual se asigna funciones a una maestra.

Resuelto N° 530 de 23 de Septiembre de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3911 de 6 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 165 de 5 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 166 de 5 de Abril de 1954, por el cual se elimina y se crea un cargo.

Resueltos Nos. 1266 y 1267 de 28 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato N° 66 de 23 de Junio de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Mildonio Jerez.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 23 (DE 20 DE JUNIO DE 1955)

“por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 75,000.00 (setenta y cinco mil balboas), a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,*

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 75,000.00 (setenta y cinco mil balboas, (a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que se requiere para reforzar la partida N° 1196 de dicho Presupuesto, correspondiente al Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo, a fin de poder cumplir con las obligaciones que demanda la prestación de los servicios encomendados al referido Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 75,000.00 (setenta y cinco mil balboas) al Presupuesto de Castos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que se requiere para reforzar la partida N° 1196 de dicho Presupuesto, correspondiente al Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo, a fin de poder cumplir con las obligaciones que demanda la prestación de los servicios encomendados al referido Departamento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

*José Arosemena G.
Carlos Arrocha B.
Carlos Uribe.*

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 38 (DE 4 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Verano de la Escuela Normal “J. D. Arosemena”.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Susana Aguilar, Profesora en el Instituto de Verano de la Escuela Normal “J. D. Arosemena”, en reemplazo de Lydia Acuña, quien renunció.

Artículo segundo: Para los efectos de la Ley de Sueldos la persona arriba nombrada se considerará como Jefe de Dirección de 3^a Categoría con un sueldo mensual de B/. 200.00.

Artículo tercero: Para los efectos fiscales este nombramiento durará un mes y cuarto y comenzará a regir a partir del día 15 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DICTANSE MEDIDAS ACERCA DE LAS CATEGORIAS DE MAESTROS Y DIRECTORES Y ASIGNASE SUELDOS

DECRETO NUMERO 39
(DE 5 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se dictan medidas acerca de las diferentes categorías de maestros y directores de escuelas primarias, para los efectos de asignación de sueldos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley de Sueldos vigente clasifica a los directores y maestros de escuelas primarias en categorías, sin especificar quienes pertenecen a cada una de éstas;

2º Que el artículo 149 de la Ley 41 de 1946, Orgánica de Educación, establece la obligación del Ministerio de Educación de organizar cursos de verano para el perfeccionamiento del personal docente;

3º Que ya existe el Instituto de Verano, al cual también concurren maestros especiales con el fin de graduarse de Maestros de Enseñanza Primaria;

4º Que es ventajoso para el Ramo de Educación brindar a los maestros especiales la oportunidad de superarse en el campo de su especialidad,

DECRETA:

Artículo primero: Para los efectos de asignación de sueldos, los directores de escuelas primarias se clasifican así:

1º Categoría, los directores especiales del Distrito de Panamá y de la ciudad de Colón.

2º Categoría, los directores especiales del Interior de la República en escuelas de más de quince (15) maestros de grado.

3º Categoría, los directores especiales del Interior de la República en escuelas con menos de diez y seis (16) maestros de grado.

4º Categoría, directores con un grupo de alumnos a su cargo en escuelas de más de cuatro (4) maestros.

Artículo segundo: Para los efectos de asignación de sueldos, los directores asistentes (subdirectores) de escuelas primarias se clasifican así:

1º Categoría, los que tienen título universitario.

2º Categoría, los demás directores asistentes de la República.

Artículo tercero: Para los efectos de asignación de sueldos, el personal docente de las escuelas primarias se clasifica así:

Categoría Especial, los maestros graduados con título universitario y los que ejerzan la docencia primaria con título universitario de profesor.

1º Categoría, maestros titulados en las escuelas normales oficiales o con título de Maestro de Enseñanza Primaria reconocido por el Ministerio de Educación, en cualquier posición que sirvan, y maestros de Jardines de la Infancia con título renocido por el Ministerio de Educación.

2º Categoría, Maestras de Economía Doméstica con título otorgado por la Escuela Profesional, en cualquier posición que sirvan, y maestros de asignaturas especiales por el Ministerio de Educación.

3º Categoría, maestros titulados en escuelas normales rurales y maestros no graduados con más de veinte (20) años de servicios satisfactorio, en cualquier posición que ocupen.

4º Categoría, maestros no titulados con menos de veinte y un (21) años de servicio.

Artículo cuarto: Los maestros especiales podrán ascender a la 1º Categoría siempre que tomen los cursos y obtengan los créditos que determine el Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 165.—Panamá, 31 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Eutropia B. de Pérez, panameña, con Cédula de Identidad personal número 47-10014, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, de un plantel particular denominado "Escuela Práctica de Corte y Confección";

2º) Que dicha escuela impartirá enseñanza

vocacional en la rama de Modistería (Corte y Confección y Bordado);

3º) Que la interesada, en su carácter de Directora y Profesora del plantel, comprobó, por medio de los exámenes de aptitud a que fue sometida, poseer los conocimientos necesarios para este tipo de enseñanza; y

4º) Que la señora Eutropia B. de Pérez, en su calidad de Directora y propietaria del mencionado plantel, ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Ramo y demás reglamentaciones legales vigentes sobre Educación Particular;

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la "Escuela Práctica de Corte y Confección" en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto N° 26 de 16 de Enero de 1954, y demás reglamentaciones legales vigentes sobre Educación Particular.

Segundo: Ningún profesor de la Escuela Práctica de Corte y Confección podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Dirección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE FUNCIONES A UNA MAESTRA

RESUELTO NUMERO 529

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 529.—Panamá, 23 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignase a la señorita Olga Escudero, Maestra de la Escuela República del Brasil, funciones de Sub-Directora en dicha escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 530

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 530.—Panamá, 23 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de sus res-

pectivos Jefes inmediatos y la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1955,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas con derecho a sueldo, así:

María de J. Ramos, Oficial de 6^a Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Septiembre, por el periodo de servicio que va del 4 de Agosto de 1953 al 3 de Julio de 1954;

Carmen Cecilia Lasso, Bibliotecaria de 1^a Categoría en la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 20 de Septiembre, por el periodo de servicio que va del 1º de Noviembre de 1952 al 30 de Septiembre de 1953;

Gil Gonzalo Garrido, Jefe del Departamento de Educación Física, dos meses, por 22 meses de servicio que finalizan el 10 de Noviembre de 1953, a partir del 1º de Octubre.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3911

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3911.—Panamá, 6 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ernestina Pérez, Oficial de 4^a Categoría en el Departamento de Distribución de Patentes, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 6 de Diciembre de 1952 hasta el 5 de Noviembre de 1953). Se encuentra aún trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Noviembre de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Pérez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el artículo 196 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

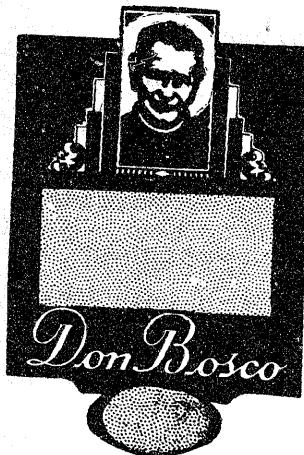
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

E. S. D.

Con todos mis respetos yo, Rodrigo Molina A., de generales descritas en el poder que acompaña, a nombre y en representación de los Laboratorios Vitae, S. A., Sociedad Anónima organizada conforme a las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá y con sus oficinas es la calle 18 Oeste N° 1-a, solicito el registro de la *marca de fábrica* de propiedad de la citada Sociedad, que consiste en lo siguiente:

Una etiqueta en forma rectangular en cuya parte superior de su fondo está colocada la imagen del Santo DON BOSCO; la imagen se encuen-



tra encajada en un marco que tiene sus dos lados verticales debidamente tallados o labrados en forma escalonada, hasta constituir un conjunto de marcos puestos unos sobre otros que sirven de base a la imagen.

Inmediatamente después hay un espacio en blanco, reservado para indicar el nombre, clase, propiedad, preparación e instrucciones del producto que se desea amparar con la marca.

Por último, y después del espacio en blanco, se distinguen las palabras DON BOSCO, en letras cursivas, y debajo de la palabra DON BOSCO, o sea en la parte inferior de la etiqueta, sobresale otro espacio en blanco en forma ovalada.

En resumen, la imagen del Santo y las palabras DON BOSCO constituyen la marca de fábrica que se desea amparar, reservándose la Sociedad dueña el derecho de usarla en todo color, tamaño, lugar y estilo de tipo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde hace muchos años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional remedios medicinales, productos químicos, farmacéuticos, médicos, alimenticios, comestibles, agrícolas, industriales, manufacturados, envasados, de tocador, de perfumería y, en general, todos los productos afines elaborados, preparados o producidos por la Sociedad.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-

ductos, envases, paquetes o receptáculos que los contienen, adheriéndole una etiqueta litografiada o impresa en que aparece la marca e imprimiéndola directamente sobre los productos, paquetes, envases o receptáculos que los contengan o aplicándolas de otros modos usuales en el comercio.

Acompañó: a) Comprobante del pago del impuesto; b) un dibujo de la marca; c) 6 etiquetas y un clisé, y, d) poder y la declaración jurada.

Panamá, 16 de Mayo de 1955.

*Rodrigo Molina A.
Cédula 47-39459.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL C. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Beecham (Northern) Limited (que ejerce también bajo la razón social de The Phosphine Company), constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 69, Pall Mall, Londres, S. W., Inglaterra, y Westfield Street, St. Helens, Lancashire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

ASHTON & PARSONS INFANTS' POWDERS

La marca ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña por más de veinte años y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales en forma de polvo hechas de hierbas matricarias para infantes. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 707,739 de Mayo 30 de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 282 de la marca de fábrica N° 246 de Enero 6 de 1911 consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panama, Marzo 14 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Casa Fastlich S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá y con Patente Comercial N° 221, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Comercio que consiste en la leyenda

Almacén de Mercaderías Libre de Impuesto
en español, y

THE DUTY FREE STORE

en inglés, en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar alfombras, relojes, toda clase de joyas preciosas o semi-preciosas, orfebrería, platería, artículos de fantasía, toda clase de artículos de metales combinados con oro y plata, lapiceros, plumarios, artículos de cuero, cristalería, artículos de madera y porcelana, aparatos fotográficos y sus accesorios, y toda clase de mercancía seca, fabricadas en el exterior.

Dicha marca se usa en nuestra propaganda comercial desde hace años, y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los artículos que ampara, y en cualquiera otra forma conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente de "Champagne", de esta sociedad, y el certificado del Registro Público en el expediente 349 de "Laguna". Acompañamos, además, la declaración jurada.

Panamá, 26 de Enero de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.
Cédula N° 47-1089.
Ignacio Molino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Casa Fastlich S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, y con Patente N° 221, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Comercio que consiste en la palabra

COMMANDO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca antes citada se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de relojes,

desde hace varios años. Se aplica a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, estarciéndola directamente sobre los artículos y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca. El certificado expedido por el Registro Público se encuentra en el expediente 359 de la marca de comercio "Laguna" y el poder en la solicitud de registro de la marca de comercio "Champagne".

Panamá, 10 de Enero de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.
Cédula 47-1089.
Ignacio Molino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sir Robert Burnett & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Distillery, Seagrave Road, Fulham, Londres, S. W. 6, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

WHITE SATIN

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde Octubre de 1948, y sirve para amparar Ginebra. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 485000, renovado por un período de catorce años contados desde Octubre 18 de 1941; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábregaa,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 165 (DE 5 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica, Control de Mosquitos Cúlex, Sabanas, con cargo a la partida 1043.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Antonio Valderrama, Peón Subalterno de 4^a Categoría, Control de Mosquitos Cúlex, Sección de Campaña Antimalárica, en reemplazo de Azael Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ELIMINASE Y CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 166 (DE 5 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se elimina y crea un cargo en el Hospital Marcos Robles.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el cargo de Enfermera de 2^a Categoría, en el Hospital Marcos Robles.

Artículo segundo: Créase el cargo de Enfermera de 4^a Categoría, en el Hospital Marcos Robles.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1266

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1266.—Panamá, Octubre 28 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de Oficio, un (1) mes de vacaciones de conformidad con la Ley 121 de 1943, al señor Eduardo Daquín Jr., Peón en el Acueducto Nacional de Las Sabanas, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1267

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1267.—Panamá, Octubre 28 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo establecido y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Pedro José Díaz, Aseador del Mercado y Matadero de Guararé, Sección de Saneamiento, a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Mildonio Jerez, argentino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo suce-

sivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Dirección de 2^a Categoría (Médico Venereólogo) al servicio de Higiene Social de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de las anteriormente mencionadas.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del 16 de Junio de 1954, fecha en que vence el firmado por él en 1953, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias de la Ley.

b) El vencimiento del contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del contratista. En los casos c y d y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Nación se compromete pagarle al contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando el contratista cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De re-

tirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el trasladar al contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Junio de 1954.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El contratista,

Dr. Mildonio Jerez.

Aprobado:

El Contralor General,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Junio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ejecutivo propuesto por Oscar Grimaldo V. contra Enrique Young, se ha señalado el día diez y nueve de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe y que es de propiedad del demandado:

"Finca número 15990, inscrita al folio 458, del tomo 408 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en él construida estilo chalet, de un solo piso, paredes de bloques de arcilla, piso de concreto revestido de mosaicos y techo de tejas, la cual colinda por todos sus lados con terreno de la finca sobre la cual se encuentra edificada y ocupa una superficie de ciento veintiún metros cuadrados dentro de las siguientes medidas lineales: Norte, quince metros; Sur, trece metros ochenta y cinco centímetros; Este, ocho metros cuarenta centímetros; Oeste, mide de Norte a Sur, cuatro metros treinta centímetros, luego hacia el Este un metro quince centímetros y de aquí hacia el Sur cuatro metros diez centímetros. Además, hacia el Sur-Este tiene un vuelo de techo que sirve de puerta cochera y mide tres metros de ancho por seis metros de largo, superficie: diez y ocho metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de doce mil balboas (B/. 12.000.00) valor catastral de la dicha finca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

GACETA OFICIAL, MARTES 26 DE JULIO DE 1955

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 19 de Julio de 1955.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9185
(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 59

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y **HACE SABER:**

Que se ha señalado el lunes 29 de Agosto del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1755 de 19 de Julio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 352 hectáreas, que forma parte de la Finca N° 12, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 8, folio 44, Sección de Veraguas. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno se encuentran debidamente detallados en la Resolución en referencia y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico es de tres balboas (B/. 3.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo dí, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, y de mensura y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 20 de Julio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONCURSO DE CATEDRA

La Universidad de Panamá abre a concurso, para el próximo semestre del presente año lectivo, la cátedra de: **DERMATOLOGIA** (tres horas semanales)

El concurso se mantendrá abierto durante los días 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del presente mes de Julio de 1955, y los interesados en participar en él, deberán presentar a la Secretaría General de la Universidad los documentos que posean, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como la solicitud respectiva que deberá presentarse en formularios que se entregan en la Secretaría General de la Universidad de 9 a.m. a 12 m. y de 3 a 7 p.m. La documentación y solicitudes sólo se recibirán hasta el día viernes 29 de Julio a las 7 p.m., hora de cierre del concurso.

Panamá, 22 de Julio de 1955.

Diógenes A. Arosemena G.
Secretario General de la Universidad.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONCURSO DE CATEDRA

La Universidad de Panamá, abre a concurso las siguientes cátedras de Educación Física:

Teoría y Práctica de la Gimnasia (6 horas semanales), Teoría y Práctica de los Deportes (6 horas semanales).

En curso se mantendrá abierto durante los días 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del presente mes de julio de 1955, y los interesados en participar en él, deberán presentar a la Secretaría General de la Universidad los documentos que posean, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e identidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como la solicitud respectiva que deberá presentarse en formularios, que se entregan en la Secretaría General de la Universidad de 9 a.m. a 12 m. y de 3 a 6 p.m. La documentación y solicitudes sólo se recibirán hasta el día viernes 9 de julio a las 5 p.m., hora de cierre del concurso.

Panamá, 22 de Julio de 1955.

Diógenes A. Arosemena G.
Secretario General de la Universidad.

AVISO JUDICIAL DE PRIMER REMATE

La suscrita Secretaría ad-hoc del Abogado de la Asesoría legal del Instituto de Fomento Económico, en uso de la Jurisdicción Coactiva por delegación del Gerente General para el presente caso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido por el Instituto de Fomento Económico contra la señora Beatriz Díaz, se ha fijado el día veintisiete (27) de Agosto próximo, para que tenga lugar la primera diligencia de remate de la finca que a continuación se describe: Finca número veinticinco mil trescientos cincuenta (25.350), inscrita al Folio doscientos setenta (270), del Tomo seiscientos dieciocho (618) del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un globo de terreno cuyos linderos son los siguientes: al Norte, colinda con una zanja pavimentada propiedad del IFE; al Sur, con el lote y casa cuatrocientos treinta y tres-A (433-A) propiedad de José del Carmen Rivera Delgado; por el Este, con el lote y casa cuatrocientos veintinueve (429) propiedad del mismo IFE; y por el Oeste, con el lote y casa cuatrocientos treinta y cuatro (434) propiedad del expresado IFE; medidas: por el Norte, mide veintiún metros cincuenta y cuatro centímetros (21m. 84cm.); por el Sur, diecisiete metros ochenta y seis centímetros (19m. 86cm.); por el Este, diecisiete metros ochenta y ocho centímetros (17m. 88cm.); y por el Oeste, diecisiete metros treinta y cuatro centímetros (16m. 34cm.); superficie: trescientos metros cuarenta y tres decímetros cuadrados (300m². 43dm².); dentro de este globo de terreno se encuentra una casa de cinco metros cuarenta centímetros (5m. 40cm.) de frente por siete metros noventa y siete (7m. 97cm.) de fondo. Superficie: cuarenta y tres metros tres decímetros cuadrados (43m². 3dm².).

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil cuatrocientos veintiún balboas con treinta y siete centavos (B/. 4.421.37).

Desde las ocho hasta las doce en punto del día se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de dicha suma. De ese momento en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta cuando se haga la adjudicación de la finca al que más ofrezca, dentro de un término que no pasará de la una de la tarde. Todo postor deberá consignar previamente en efectivo o en cheque certificado el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Panamá, 13 de Julio de 1955.

La Secretaría ad-hoc,

L. 9152
(Única publicación)

Berta de Grimaldo.